Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 215

REF.: ACT. ELECTRÓNICA E3-2022-2332-AE. REF: BENITES RAMIRO A. S/ INGRESO A ADM. PCA. POR FALLEC. FAMILIAR.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
SR. WALTER EDGARDO GÓMEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere intervención de este organismo asesor para conocimiento y opinión de la solicitud de ingreso como personal de la Administración Pública Provincial efectuada por nota del Sr. Sergio R. Benites, DNI 24.077.257, a través de la cual solicita el ingreso de su hijo Ramiro Agustín Benites DNI 43.066.812 en virtud del fallecimiento de su madre Cynthia Vanesa Barrios D.N.I Nº 27.410.194, quien en vida fuera parte de la misma.

Que en e-Parte N° 1, obra solicitud presentada por el padre del reclamante en fecha 19 de abril de 2022, ante la Mesa de Entradas de la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble, solicitando se considere el ingreso de su hijo como personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, atento el fallecimiento de su madre dada de baja según Resolución N° 0223/2022 (e-Parte N° 6), quien prestaba servicios en el organismo mencionado conforme se acredita en e-Parte N° 4.

Que por la solicitud mencionada se acompañan documentales adjuntadas en e-Parte 1 (pág. 2/5, consistentes en copia de documento nacional de identidad, acta de defunción.

Mediante e-Parte N° 11 obra informe de la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del In.S.S.Se.P, que por compulsa a la base de datos de ese organismo, se dijo que se registra inicio de pensión en fecha 21/06/22 a titularidad del Sr. Sergio Rubén Benites DNI N° 24.077.257 (esposo de la fallecida) y respecto al solicitante Ramiro Agustín Benites DNI N° 43.066.812, no posee beneficios previsionales otorgados por este organismo o en trámite a su titularidad a la fecha del informe.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal y Técnica Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH mediante Dictamen N° 07/2024 y por el cual se dijo que el requirente no reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente (e-Parte N° 14).

Que de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 13 de la Ley 292-A se establece: "*Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales; el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo. El plazo de treinta (30) días consignados se comenzará a contar una vez que el postulante haya presentado toda la documentación del requisito de ingreso, documentación que deberá aportar en un lapso máximo de treinta (30) días corridos de haberse producido la baja pertinente. Si en ese lapso no se presentara persona alguna a reclamar por escrito el cargo, se perderá el derecho acordado por el presente artículo...*"[1].

Previo a toda consideración, vale aclarar que el Sr. Ramiro Agustín Benites, presentó parcialmente la documentación que alude la normativa pasados los treinta (30) días de decretada la baja su madre (a partir del 26/01/22, mediante Res. Nº 0226/22 de fecha 03/03/22 y la nota de su padre que inició trámite fecha 19/04/22), es decir en forma extemporánea en los términos del Art. 13 de la Ley N° 292-A *ut supra* reproducido.

Que el precitado artículo de la Ley transcripta, hace alusión a la posibilidad de designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

Con relación al párrafo que antecede también surge que no se acreditaron los presupuestos formales previstos en la norma estatuaria mencionada, referente a la documentación incorporada y que además se encuentra

[1] Ley N° 292-A. Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

acreditada la existencia del beneficio previsional a favor del cónyuge y de hija menor, situación que contraviene la normativa de aplicación.

De la documental aportada en la presente Actuación Electrónica, se vislumbra que no se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la norma, atento que no se ha reunido la documental pertinente exigida en la normativa y la presentación requirente resulta extemporánea.

No obstante, el Art. 13 de la Ley N° 2108-A enuncia: *Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*[2]

Que, en virtud de los preceptos señalados, esta Asesoría General de Gobierno considera que lo peticionado no resulta procedente, salvo mejor y elevado criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

18 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Ley N° 2108-A "Orgánica de la Asesoría General de Gobierno".